



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmelovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°377 MOTIVO: ADMITIR TRAMITE

Proceso: Nulidad de Contrato por Objeto Ilícito

Demandante: Gladys Ayllen Ayala Garzon

Demandados: Mauricio Andrés Rodríguez Castaño y Alba Lucía Rodríguez Diaz

Radicación: 2023-00081-00

El Dovio Valle, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Emitir pronunciamiento tras haber sido aportada la subsanación, dentro de la presente demanda para la **NULIDAD DE CONTRATO**, instaurada por la señora **GLADYS AYLEN AYALA GARZON**, a través apoderado judicial, en contra de **MAURICIO ANDRES RODRIGUEZ y ALBA LUCIA RODRIGUEZ DIAZ**.

II. CONSIDERACIONES

Halla el juzgado que, dentro del término concedido mediante auto No. 336 del 03 de octubre del presente año, la parte interesada aportó el día 10 de octubre de 2023, la subsanación sobre los tópicos que fueron señalados como causales de inadmisión, escrito que una vez revisado, logra, a criterio de este juzgador, atemperarse a los reparos expresados, configurándose la procedencia de la demanda, requiriendo eso sí, sea aportado el certificado especial de tradición, en razón a la génesis y objeto de la acción promovida y su causalidad con lo pretendido.

Por lo anteriormente expuesto; y por reunirse los requisitos contemplados en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **NULIDAD DE CONTRATO**, promovida por **GLADYS AYLEN AYALA GARZON**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.893.379, a través apoderado judicial, en contra de **MAURICIO ANDRES RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.073.707, y **ALBA LUCIA RODRIGUEZ DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.413.391, de acuerdo a lo dicho en la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**

Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmelovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



parte motiva de este proveído. Demanda que se tramitará por el procedimiento **VERBAL**, conforme con el art. 368 C.G.P.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste (Art. 369 CGP).

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada, bien sea de la forma establecida en la Ley 1564 de 2012 o, de preferencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que, una vez expedido el Certificado Especial de tradición, sea aportado con inmediatez al proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez

JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. 59 de octubre 27 de 2023
Ejecutoriado durante los días hábiles así: 30
y 31 de octubre, 01 de noviembre de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario